

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 JUL 2022	
Recibido.....	11.28.....Hs.
Exp. N°.....	48474.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1- Establécese, hasta el 31 de Mayo de 2023 inclusive, la alícuota diferencial del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a los códigos de actividades 492221 Servicio de transporte automotor de cereales, 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p., 492230 Servicio de transporte automotor de animales, 492240 Servicio de transporte por camión cisterna, 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas, 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p., 492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas, 492299 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p, identificados en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-

ARTICULO 2- Lo dispuesto por el artículo anterior operará siempre que los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe.
- b) Que la actividad principal ejercida sea el transporte automotor de cargas.
- c) Que la totalidad del parque automotor de su titularidad no exceda de 20 vehículos y que los mismos se encuentren radicados en la Provincia de Santa Fe a los efectos establecidos en el artículo 310 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe Ley 3456 T.O. y sus modificatorias.

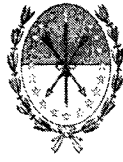
ARTICULO 3- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS para dictar todas la normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo dispuesto por el presente normativa.-



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 4- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El contexto económico actual constituye una preocupación permanente para todos y nos pone delante – entre otros – el desafío de sostener los niveles de actividad económica en nuestra Provincia.

En este sentido, creemos que es oportuno implementar medidas fiscales que permitan reducir los costos de transporte automotor de cargas que afectan directamente a las actividades económicas en la Provincia.

Dada la situación mencionada, entendemos necesario establecer con carácter temporal y excepcional la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas, dictando a tal efecto la pertinente medida que en la presente desarrollamos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente.